

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 151

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	VICTOR HUGO VIDAL PAREDES
Demandado:	JAIME ALONSO SANCHEZ HURTADO
Radicado:	190014003003-2021-00317-00

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado en fecha 23 de enero de 2023 el Dr. JAVIER JESÚS PEÑA SALAZAR en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, solicita al Despacho que se decrete la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación.

Luego de revisado el expediente, fue posible establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

De otra parte, el Dr. Javier Jesús Peña Salazar solicita al Despacho que:

“(...) solicito se sirva ordenar la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1.151 del 13 de junio de 2016 (Hipoteca) y la Escritura Publica No. 181 del 8 de febrero de 2017 (Ampliación de Hipoteca), otorgadas en la Notaria Primera de Popayán y registradas bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-23509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán”.

En tal sentido, como fue el mismo apoderado judicial de la parte demandante con facultad para “recibir”, quien ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual forma, se accederá a la petición de cancelación de los gravámenes hipotecarios, contenido en la Escritura Pública No. 1.151 del 13 de junio de 2016 (Hipoteca) y Escritura Publica No. 181 del 8 de febrero de 2017 (Ampliación de Hipoteca), otorgadas en la Notaria Primera del Circulo de Popayán y registradas bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-23509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y en consecuencia se expedirá oficio con destino al señor Notario Primero de esta localidad a fin de que se proceda a dicha cancelación.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por VICTOR HUGO VIDAL PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 10.516.844, en contra de **JAIME ALONSO SANCHEZ HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No **10.536.951**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios contenidos en la Escritura Pública No. 1.151 del 13 de junio de 2016 y Escritura Publica No. 181 del 8 de febrero de 2017, registradas bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-23509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, otorgadas en la Notaria Primera del Circulo de Popayán. Líbrense los oficios pertinentes al señor Notario Primero de este municipio.

CUARTO: No hay lugar a desglose, por cuanto el presente Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real se presentó por medio de correo electrónico y por lo tanto los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB